



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-6954-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	27/12/2016
Hora:	16:21:38.2...
Folios:	0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 132-0091 del 24 de agosto de 2012, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G** con Nit 811.016.501-0, a través de su Representante Legal el señor **DUBIAN FREDY GOMEZ GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.828.101, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del área urbana del municipio de Granada, por un término de dos años (**Expediente N° 05313.04.14677**)

Que por medio de la Resolución 112-3958 del 19 de agosto de 2016, se **IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.**, a través de su Representante Legal la señora **GLORIA EMILSE GARCIA ARBELAEZ** por presunta violación de la normatividad ambiental en cuanto al incumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución N° 132-0091 del 24 de agosto de 2012. (**Expediente N° 05313.04.14677**)

Que mediante el Auto N°132-0237 del 05 de septiembre de 2016, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G** con Nit 811.016.501-0, a través de la representante legal **GLORIA EMILSE GARCIA ARBELAEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 43.645.870, para La Planta De Tratamiento De Aguas Residuales en beneficio del predio con FMI 018-91317, ubicada en la calle Córdova salida a la Vereda Las Vegas del municipio de Granada. (**Expediente N° 05313.04.25583**),

Que mediante los Oficios con Radicados N°112-3963 y 112-3965 del 31 de octubre de 2016, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G**, allegó la información complementaria requerida mediante el Oficio Radicado N° 130-3501 del 27 de septiembre de 2016.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G**

Que a través del Informe Técnico N° 112-2431 del 29 de noviembre de 2016, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada, de la cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"..."

4. CONCLUSIONES:

La planta de tratamiento del municipio de Granada es operada por la Empresa de Servicios Pùblicos E.S.P.G, para la cual solicita un permiso de vertimientos, actualmente sirve a aproximadamente 3549 habitantes que representan el 89.1% de la población del casco urbano del municipio.

La E.S.P.G cuenta con una concesión de aguas vigente por un término de 10 años, en un caudal de 11.09 L/s a captarse de la quebrada Minitas según Resolución 132-0079 del 05 de agosto de 2008.

El interesado aporta evaluación ambiental del vertimiento en la cual describe, entre otros aspectos, las características del vertimiento y de la fuente receptora, e identifica y evalúa los impactos sobre la fuente receptora, además propone medidas preventivas y correctivas a dichos efectos negativos de la actividad, sin embargo, no realiza la modelación que se debe incluir en dicha evaluación, es así que ésta fue realizada por la Corporación utilizando el modelo Streeter-Phelps el cual concluye que la fuente receptora del vertimiento no sufre impactos significativos al tratar las aguas y no se genera un déficit crítico de oxígeno en el tramo evaluado, además por la unión de la quebrada Santa Barbára y la quebrada Vahitos (La Cascada) se logra una dilución por el aumento de caudal. Así mismo se observa que se mantienen los objetivos de calidad para DBO, SST y OD.

Respecto a las caracterizaciones aportadas por el interesado bajo los radicados CS-130-3244 del 06 de septiembre de 2016 y 112-3963 del 31 de octubre de 2016 se evidencia una mejoría del sistema toda vez que en la caracterización de 2015 la planta no cumple con las eficiencias ni con las concentraciones máximas permisibles en el efluente en los datos de día, sin embargo si lo hace en la noche; además de acuerdo a las dos caracterizaciones de 2016, el sistema en octubre cumple tanto con el Decreto 1076 de 2015 y Resolución 0631 de 2015 en los parámetros evaluados y relacionados en la tabla, cumplimiento que no se da en la de junio donde solo cumple con eficiencia de remoción de DBO₅ de acuerdo al Decreto 1076 de 2015 y rangos establecidos de pH y Temperatura.

El usuario entrega el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos – PGRMV, allí aporta las actividades realizadas en el sistema e identifica amenazas y riesgos de origen natural, operativo y sociocultural, describe los procesos de conocimiento del riesgo y reducción de éste, sin embargo, se presentan amenazas de forma muy general y no se realiza un análisis detallado de las amenazas o riesgos operativos o técnicos del sistema de alcantarillado y PTAR, por lo que el plan debe ser complementado con un análisis y las medidas de prevención y atención.

Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos.

Respecto a los requerimientos realizados en la medida preventiva- Expediente 05313.04.14677:

El usuario da respuesta satisfactoria a lo solicitado y presenta las evidencias de su cumplimiento, además se solicita plazo para presentar caracterización de lodos, lo cual se considera viable dado el manejo actual de estos (Al interior de la PTAR y/o en relleno sanitario).

“(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

“*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Que el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7, en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental que así mismo el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos *"Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."*.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: *"...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarla y presentarla de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Corporación a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en sus numerales 11 principio de eficacia, 12 principio de economía y 13 principio de celeridad y artículo 34 en el cual expresa: "... *Formación y exámenes de expedientes, los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, la cual se acumularán con el fin de evitar decisiones contradictorias...*" y en concordancia con el Decreto 019 del 2012 en sus Artículos 1, 4, 5 y 6 el cual manifiesta "... *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...*" de acuerdo al análisis jurídico plantado, se hace necesario unificar los **Expedientes N° 05313.04.14677 y 05313.04.25583** ya se trata de un mismo asunto, esto con el fin de unificar todos los permisos de vertimientos, en uno solo evitando decisiones contradictorias y para que el procedimiento se adelante con diligencia dentro de los términos legales, logrando así su finalidad, evitando dilaciones o retardos, optimizando el uso del tiempo y los demás recursos para lograr el más alto nivel de calidad en las actuaciones .

Que la Corporación concluye que para garantizar un **devido proceso** de acuerdo a lo anteriormente planteado es necesario unificar los **Expedientes N° 05313.04.14677 y 05313.04.25583**; de forma que se identifique plenamente el usuario, los sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales del municipio.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2431 del 29 de noviembre de 2016, entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G** cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora (e) de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G** con Nit 811.016.501-0, a través de la representante legal **GLORIA EMILSE GARCIA ARBELAEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 43.645.870, para el Sistema de Tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD del municipio de Granada, en beneficio del predio con FMI 018-91317 localizado en la calle 17, salida a la vereda Las Vegas en el sector San José.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2°: Los usuarios deberá adelantar ante La Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G** a través de la representante legal **GLORIA EMILSE GARCIA ARBELAEZ** el siguiente Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales, cuyo sistema e información del vertimiento se describen a continuación:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
27-Nov-15

F-GJ-175/V.01

1. Información del vertimiento de Aguas Residuales Domésticas – ARD:

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD Municipio de Granada	Tratamiento	LONGITUD (W)		LATITUD (N)		Z:	
		-75°	10'	54.46"	6°	8'	40.26"
Unidades		Descripción de la Unidad o Componente					
Pretratamiento	Canal de entrada	De sección rectangular de 0.8 m de ancho por 0.7 m de alto con una pendiente de 0.5% con una longitud de 1.9 m, se cuenta con un vertedero lateral para aliviar caudales pico por encima del caudal de diseño, con una tubería de PVC de 12" que desagua a la red de alcantarillado de la planta hasta llegar a la descarga de la quebrada Santa Bárbara, el cual funciona como vertedero lateral y que se encuentra 10 cm por encima del fondo del canal, garantizando un desbordamiento de caudales por encima de los 40 l/s.					
	Rejilla de cribado	Dos rejillas metálicas conformadas por 13 barras c/u con una longitud de 1.0m x 0.8m de ancho espaciadas adecuadamente a 33.6 mm.					
	Desarenadores	En la planta se cuenta con dos desarenadores con capacidad para tratar más de 60 l/s cada uno y para retener partículas con gravedad específica cercana a 1.5 Ton/m³. Estos poseen una sección rectangular de 0.9m x 0.8m x 2.0m de longitud y en el fondo una pendiente del 0.05 %. (Se cuenta con canaleta parshall como sistema de aforo)					
Tratamiento primario	Sedimentadores de alta tasa	Se cuentan con dos sedimentadores de alta tasa para un caudal de 20 l/s cada uno. Tienen 6.0m de longitud, 2.40m de ancho y 4.0m de profundidad; con 43 placas de asbesto cemento colocada paralelamente y separadas 10 cm una de otra, inclinadas 60 grados con respecto a la horizontal, por donde pasa el agua residual en forma ascendente para una mayor sedimentación. El efluente de los sedimentadores se recoge uniformemente con dos canaletas tipo diente de sierra con su pantalla desnatadora.					
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA	El sistema tiene un tanque de 6,0 m de longitud y 3,75m de ancho interno con un lecho filtrante de 2,0 m de profundidad, compuesto por paneles de plástico, a través del cual asciende el agua residual uniformemente ya sedimentada; formando una capa de microorganismos que se adhieren al área superficial en contacto con el agua.					
Manejo de lodos	Digestor de Lodos Tipo UASB	El digestor es una estructura de concreto de 5,4 m de largo x 5,4 m de ancho x 4,0 m de profundidad. Su volumen útil es de 105 m³ para un tiempo de retención hidráulica actual de 8 días aproximadamente.					
	Lechos secado	Se cuenta con cuatro módulos de 6,0 m² de área cada uno, para deshidratar el lodo proveniente del digestor. Estos se disponen sobre un lecho de espesor de 25 cm de arena y este a su vez es colocado sobre un filtro de grava de 20 cm de espesor, en el cual el lodo reposa, mientras el contenido de agua es drenado a través de un sistema de tuberías perforadas; para finalmente ser descargado a la quebrada Santa Bárbara.					

2. Información del vertimiento de Aguas Residuales Municipales:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado y/o diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Santa Bárbara	Q (L/s): 40 L/s	Municipal	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordinadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W)		LATITUD (N)		Z:
		-75°	10'	52.56"	6°	8'
		41.03"		2025		

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G**, a través de la representante legal **GLORIA EMILSE GARCIA ARBELAEZ**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- a) Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales Municipal, teniendo en cuenta:
 1. Realizar la toma de muestras durante 24 horas mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la **Resolución 631 de 2015** "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8)
 2. Con cada informe de caracterización presente evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

NOTAS: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones y en concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

- b) En un término de tres (3) meses complemente el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos – PGRMV donde se contemplen en mayor detalle riesgos y amenazas que alteren el normal funcionamiento del sistema de alcantarillado y PTAR, especialmente técnicas y operativas, si como las medidas de prevención y atención con los protocolos y procedimientos detallados para atender situaciones específicas
- c) Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G**, a través de la representante legal **GLORIA EMILSE GARCIA ARBELAEZ**, que deberá tener en cuenta lo siguiente actividades y acciones:

- a) El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- b) Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal. (Retiros a linderos, vías, fuentes de agua, entre otros).

- c) Realizar un manejo adecuado a las arenas retiradas del sistema de tratamiento, ya que no se deben descargar en la fuente de agua

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G**, a través de la representante legal **GLORIA EMILSE GARCIA ARBELAEZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G**, a través de la representante legal **GLORIA EMILSE GARCIA ARBELAEZ**, que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del "Río Samaná Norte" a través de la Resolución N°112-4874 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad, para el cual se otorgó el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para el respectivo cobro de la tasa retributiva y control y seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR A GESTION DOCUMENTAL la unificación de los expedientes 05313.04.14677 y 05313.04.25583, toda vez que ambos corresponden a la PTAR del municipio de Granada y que contienen información vigente, para que quede **Expediente N° 05313.04.14677**

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G**, a través de la representante legal **GLORIA EMILSE GARCIA ARBELAEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**GLORIA OFFIR IRAL ZAPATA
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: *Estefany Cifuentes (Abogada)* Fecha: *diciembre del 2016/Grupo Recurso Hídrico*

Revisó: *Abogada Ana María Arbeláez*

Expediente: *53130425583*

Proceso: *tramite*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
27-Nov-15

F GJ-175/V.01